



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte oficial

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Real orden circular

Excmo. Sr.: Dispuesta por Real orden de esta fecha la organización de los refuerzos que han de enviarse al Ejército de operaciones de Cuba, y entre ellos la de 20 batallones de Infantería y uno de Zapadores minadores en pie de guerra, teniendo en cuenta que al efectivo total en el de paz de un regimiento de Zapadores minadores ó de línea ó de una media brigada de cazadores es insuficiente para elevar á 1.000 plazas la fuerza del batallón que ha de marchar, y además que deberá dejarse á los que queden en la Península un reducido cuadro que sirva de base á su reorganización, teniendo asimismo en cuenta lo dispuesto en el art. 150 de la ley de Reemplazos vigente para el caso en que deban ponerse en pie de guerra el todo ó parte de los Cuerpos activos del Ejército, y en vista de la autorización concedida por Real decreto de 27 del actual, que faculta al Ministro de la Guerra para llamar á filas, á medida que lo exija la organización de los refuerzos de las distintas Armas é Institutos que han de enviarse á la isla de Cuba, á las clases é individuos de tropa del reemplazo de 1891 que se hallan en situación de reserva activa;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

Art. 1.º Se llama á las filas del Ejército á todos los sargentos, cabos, cornetas y soldados del Reemplazo de 1891 que, habiendo servido en Infantería ó en alguno de los regimientos ó compañía regional de Zapadores minadores, se hallan en situación de reserva activa y

pertenecen á las unidades de reserva de la península.

Art. 2.º Todos los comprendidos en el anterior llamamiento se concentrarán el día 9 de Agosto próximo para su destino á Cuerpo activo, en la residencia de la plana mayor del regimiento de reserva de Infantería ó depósito de reserva de Ingenieros á que pertenezcan.

Art. 3.º Los que sin causa debidamente justificada no concurren en dicho día á la concentración serán tratados como desertores é incurrirán en las penas que determina el Código de Justicia militar; entendiéndose que en virtud de la autorización contenida en su artículo 321, se reduce el plazo de quince días señalado en el caso 3.º del art. 320, á los que medien entre la publicación de esta Circular en cada regimiento ó depósito de reserva y el referido día 9 de Agosto señalado para la concentración.

Art. 4.º Los Jefes de dichas unidades de reserva de Infantería é Ingenieros prevendrán inmediatamente la concentración en la cabecera de la suya respectiva de los individuos que, perteneciendo á aquéllas estén comprendidos en el llamamiento. Utilizarán al efecto los Boletines oficiales y cuantos medios tengan disponibles, recurriendo asimismo á las Autoridades civiles y municipales, Guardia civil y peones camineros. Los regimientos de reserva de Infantería de Mataró, núm. 60, Madrid, número 72, y Osuna, núm. 86, reclamarán también la incorporación de los reservistas de dichos reemplazo y arma que residan en la zona complementaria correspondiente.

Art. 5.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 97 del reglamento de revistas vigente, el reservista se presentará, sin demora alguna, á la Autoridad militar del pueblo donde resida, si la hubiere, la cual refrendará su licencia, y dispondrá lo conveniente para que se le pase la revista de Comisario, reciba el socorro que le corresponda y emprenda la marcha para la capitalidad del regimiento ó depósito de reserva á que pertenezca.

Art. 6.º Si en el pueblo de vecindad del reservista no hubiere Autoridad militar, se presentará al Alcalde, quien

cuidará de pasarle la revista de Comisario, refrendarle la licencia para que emprenda la marcha hacia el punto de concentración, proveyéndole de las listas de embarque necesarias, ajustadas al modelo reglamentario, si tuviera que hacer uso de las vías férrea ó marítima por cuenta del Estado, y de socorrerle á razón de 0'50 pesetas por tantos días como haya de tardar en llegar á la cabecera del regimiento ó depósito de reserva correspondiente. Este socorro se reintegrará por los Cuerpos de reserva á los Ayuntamientos, precisamente en metálico y en la forma reglamentaria.

Art. 7.º Si algún reservista hubiese extraviado su licencia, la Autoridad militar del punto donde resida, y en su defecto el Alcalde, le proveerá de un pase provisional que la sustituya.

Art. 8.º Para la marcha de los reservistas á los puntos donde deban concentrarse utilizarán aquellos las vías férreas ó marítimas por cuenta del Estado, cuando de su empleo resulte mayor rapidez en la incorporación.

Art. 9.º Los Alcaldes de los pueblos del tránsito de los reservistas facilitarán á éstos el alojamiento que les corresponda.

Art. 10. El día 10 de Agosto próximo procederán los Jefes de regimientos ó depósitos de reserva de Infantería é Ingenieros á destinar á los Cuerpos activos que á cada una de aquellas unidades se le señalan en el estado número 1, el número de reservistas entre los presentados que, con especificación de clases, se indican en el mismo. Dichos Cuerpos activos recibirán los contingentes que se expresan en el estado número 2.

Art. 11. Para este destino se procederá por orden de menor á mayor antigüedad en la situación de reserva activa; en caso de igual antigüedad se seguirá el mismo criterio con respecto á la fecha en que se incorporaron á filas á su ingreso en el servicio; para los que lo hubieran hecho en una misma fecha se atenderá al número que hubieran obtenido en el sorteo, empezando por los mayores, y en último término se tendrá en cuenta la edad, debiendo incorporarse primero los más jóvenes.

Art. 12. A fin de cumplimentar lo

preceptuado en el art. 13 de la vigente ley de Reclutamiento, los reservistas comprendidos en este llamamiento que hubieren sido ordenados de Presbíteros, Diáconos ó Subdiáconos quedarán á disposición del Provicario general Castrense, quien propondrá á este Ministerio el destino que hubiera de dárselos, caso de exigirlos las necesidades del servicio.

Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército darán conocimiento á este Ministerio de los reservistas presentados que en su región respectiva se encuentren en dichas circunstancias.

Art. 13. Cubierto el cupo de reservistas que á cada regimiento ó depósito de reserva se ha señalado, los Jefes de los mismos esperarán orden telegráfica de este Ministerio para disponer lo que proceda acerca del personal que resulte sobrante.

Art. 14. Los Coroneles de los regimientos de reserva de Infantería nombrarán uno ó más Oficiales, según la importancia de los contingentes, para que los conduzcan y entreguen en los Cuerpos á que vayan destinados. Cuando dichos contingentes no excedan de 10 hombres, se encargará de ellos el reservista más antiguo ó caracterizado en cada uno.

Art. 15. Los de Ingenieros serán conducidos: los del primer depósito por un Oficial del segundo regimiento de Zapadores minadores; los del tercero por uno del batallón de Ferrocarriles; los del cuarto por otro del cuarto de Zapadores minadores; los del quinto por uno del regimiento de Pontoneros; los del sexto por uno del primero de Zapadores minadores, y los del séptimo por otro del mismo Cuerpo. Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército respectivos cuidarán de designar los Oficiales de Ingenieros que hayan de desempeñar este servicio.

Art. 16. Los Oficiales que por virtud de lo dispuesto en los dos artículos anteriores tengan que ausentarse de su habitual residencia, disfrutará, en los días que permanezcan fuera de ella, las indemnizaciones reglamentarias.

Art. 17. Para la marcha de dichos contingentes se utilizará, cuando ofrez-

ca alguna ventaja, el transporte por ferrocarril y cuenta del Estado, con arreglo á los cuadros de marcha que al efecto dictará este Ministerio, en los que se precisarán el día, hora y tren en que habrán de embarcar, teniendo en cuenta que la entrega de los reservistas en los Cuerpos á que van destinados ha de quedar terminada antes del día 14 de Agosto próximo.

Art. 18. Los Jefes de los Cuerpos activos dispondrán lo conveniente para que á la llegada de los reservistas sean éstos provistos de las prendas de ves-

tuario y efectos que, con arreglo á la Real orden circular de esta misma fecha, ha de llevar el personal de tropa de los batallones expedicionarios para Cuba.

Art. 19. Las Autoridades militares de los puntos de origen, ó en su defecto los Alcaldes, notificarán sin pérdida de tiempo á los jefes de los regimientos ó depósitos de reserva correspondientes, el número de reservistas á que hayan pasado revista.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR (1)

(Continuación)

ESTADO LETRA A

Presupuesto de gastos de la isla de Puerto-Rico para el ejercicio de 1895-96

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos Pesos.	Por capítulos Pesos.
SECCION PRIMERA				
Obligaciones generales				
1.º		CAPÍTULO PRIMERO		
		ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR		
		<i>Personal</i>		
	1.º	Sueldo del Ministro.....	960	
	2.º	Secretaría.....	19.928	
	3.º	Sección de los Registros y del Notariado.....	1.544	
	4.º	Junta superior de la Deuda.....	856	
	5.º	Ordenación de pagos y Cajas del Ministerio.....	1.680	
	6.º	Archivo de Indias.....	1.192	
	7.º	Museo Biblioteca de Ultramar....	688	
				26.848
2.º		CAPÍTULO SEGUNDO		
		ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR		
		<i>Material</i>		
	1.º	Gastos diversos.....	5.200	
	2.º	Obras y reparaciones.....	304	
	3.º	Ordenación de pagos y Caja del Ministerio.....	224	
	4.º	Archivo de Indias.....	240	
	5.º	Museo Biblioteca de Ultramar....	336	
	6.º	Junta superior de la Deuda.....	192	
				6.496
3.º		CAPÍTULO TERCERO		
		EXAMEN Y FALLO DE CUENTAS		
		<i>Personal</i>		
	Unico.	Personal del Ministerio de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino.....		16.400
4.º		CAPÍTULO CUARTO		
		EXAMEN Y FALLO DE CUENTAS		
		<i>Material</i>		
	Unico.	Material y gastos diversos de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino.....		1.128
5.º		CAPÍTULO QUINTO		
		GASTOS EVENTUALES		
	1.º	Haberes de navegación de funcionarios civiles y pasajes de los mismos y religiosos.....	10.000	
	2.º	Giros y quebrantos.....	7.000	
	3.º	Acuñación de moneda.....		
				17.000
6.º		CAPÍTULO SEXTO		
		CARGAS DE JUSTICIA		
	Unico.	Para esta atención.....		3.400
7.º		CAPÍTULO SÉPTIMO		
		DEUDA		
	Unico.	Intereses, amortización y negociación de pagarés.....		312.000

(1) Véase el núm. 181 de este Boletín.

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos Pesos	Por capítulos Pesos
8.º		CAPÍTULO OCTAVO		
		CLASES PASIVAS		
	1.º	De Montepío civil.....	86.000	
	2.º	De ídem militar.....	74.000	
	3.º	Pensiones de gracia.....	1.100	
	4.º	Retirados de Guerra y Marina....	166.000	
	5.º	Jubilados de todos los ramos....	25.000	
	6.º	Cesantes de íd. íd.....	10.000	
	7.º	Emigrados de América.....	700	
				362,800
9.º		CAPÍTULO NOVENO		
		BONIFICACIONES		
	Unico.	Para las que se acuerden á las Clases pasivas.....		7.000
10.		CAPÍTULO DÉCIMO		
		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....		
	2.º	Ídem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....		
				753,070
		A deducir: descuentos de haberes.....		22.822 40
		TOTAL de la Sección primera.....		730.249 60
SECCION SEGUNDA				
Gracia y Justicia				
1.º		CAPÍTULO PRIMERO		
		TRIBUNALES		
		<i>Personal</i>		
	1.º	Audiencia territorial de la isla...	52.610	
	2.º	Ídem de lo criminal de Ponce...	23.025	
	3.º	Ídem íd. de Mayagüez.....	23.025	
				98.660
2.º		CAPÍTULO SEGUNDO		
		TRIBUNALES		
		<i>Material</i>		
	1.º	Audiencia territorial de la isla...	4.300	
	2.º	Ídem de lo criminal.....	2.100	
	3.º	Indemnizaciones.....	6.900	
				13.300
3.º		CAPÍTULO TERCERO		
		JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIASTICOS		
		<i>Personal</i>		
	1.º	Juzgados de primera instancia..	30.835	
	2.º	Ídem eclesiásticos.....	4.200	
				35.035
4.º		CAPÍTULO CUARTO		
		JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIASTICOS		
		<i>Material</i>		
	1.º	Juzgados de primera instancia..	775	
	2.º	Ídem eclesiásticos.....	135	
				910
5.º		CAPÍTULO QUINTO		
		COMISIONES DEL SERVICIO		
	1.º	Dietas y visitas.....	1.000	
	2.º	Notariado.....	600	
	3.º	Alquileres de edificios.....	600	
				2.200
6.º		CAPÍTULO SEXTO		
		CULTO Y CLERO		
		<i>Personal</i>		
	1.º	Clero catedral.....	42.400	
	2.º	Ídem parroquial.....	106.390	
				148.790
7.º		CAPÍTULO SÉPTIMO		
		CULTO Y CLERO		
		<i>Material</i>		
	Unico.	Para esta atención.....		25.970
8.º		CAPÍTULO OCTAVO		
		CORRECCIONAL Y PRESIDIOS		
		<i>Personal</i>		
	1.º	Correccional de Beneficencia....	273 75	
	2.º	Presidios.....	58.582 30	
				58.856 05

(Se continuará)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Bien claro ha demostrado la serie copiosísima de reformas realizadas en el servicio de la Hacienda pública desde hace medio siglo, que cuando aquéllas no se acomodan á los hábitos, á las costumbres y á las condiciones del país, cuando se confía demasiado en los elementos, casi siempre indebles, con que la Administración cuenta para ejecutarlas; cuando no se informan en las enseñanzas de la experiencia y en las lecciones de la práctica, suelen producir resultados poco beneficiosos, y muchas veces contrarios al mismo fin que inspiró el buen deseo de sus propios autores.

Está, por otra parte, fuera de toda discusión, así en cuanto á materia tributaria se refiere como en lo que atañe á los organismos que la administran, el principio saludable de no plantear reforma alguna brusca ni radical, y aun menos todavía intentarla con procedimiento de violencia, siquiera éstos y aquéllas puedan alguna vez encontrar justificación en los abstracciones de la pura teoría.

El contrario sistema, consagrado de antiguo por el éxito, consiste en *reformular mejorando*, y se apoya como fundamento real sobre los elementos existentes, moderando con juiciosas prudencias la marcha evolutiva de la Administración financiera para armonizarla con la marcha general del progreso patrio.

Por tales razones, el Ministro que suscribe, aunque no considera ajustada á los modernos principios financieros nuestra organización administrativa de la Hacienda pública, entiende servir mejor los altos intereses nacionales, limitándose á reformar, con calculada lentitud, la parte absolutamente necesaria de los organismos actuales; aquella cuyos defectos haya demostrado la experiencia, si bien acomodando las reformas al plan general que, previamente adoptado, producirá un día la unidad del servicio, dentro de la variedad de las formas tributarias.

Por eso ahora se limita la acción prudentemente reformadora del Gobierno á la Administración Central preparándola para completar el sistema con los futuros organismos regionales, provinciales y locales.

En tres grandes grupos pueden dividirse las altas funciones encomendadas á la Administración Central de Hacienda pública.

Comprende el primero todo cuanto se refiere á la recaudación de los impuestos y á la ejecución del presupuesto de ingresos, objeto de preferente atención para todo Ministro de Hacienda, ahora que es empeño común de los partidos políticos llegar cuanto antes á la necesaria nivelación del presupuesto, y que es además de toda justicia resolver con la celeridad posible las reclamaciones de los contribuyentes y de los interesados en los diversos ramos que abraza la compleja gestión de la Hacienda nacional.

Abarca el segundo la administración de todos los gastos del presupuesto, así los que constituyen las obligaciones generales del Estado como los que se reflejan á los departamentos ministeriales, y no ha de contribuir poco á la obra del deseado equilibrio entre los ingresos y

los gastos la rigidez en la inversión y destino de cuantos créditos hayan sido autorizados por el Parlamento.

Estas dos principales funciones encargadas á la Administración de la Hacienda pública necesitan una asidua vigilancia y una constante intervención que, aparte de rectificar errores posibles, sea para la Administración misma garantía eficaz del más exacto cumplimiento de las leyes y del recto desempeño de sus funciones por parte de los empleados, y esta es la materia que forma el tercero de los referidos grupos.

Para realizar el primer grupo de funciones encargadas á la Administración Central de la Hacienda preciso es acomodar la distribución de los Centros al reparto en las Secciones del presupuesto de los distintos grupos de contribuciones é impuestos.

Cinco son los que comprende el presupuesto, según la estructura que desde hace algunos años conserva, y á ellos conviene adaptar los Centros directivos, poniendo de este modo en relación el mandato legislativo con los elementos de su realización por parte del Poder ejecutivo.

La primera Sección del presupuesto, ó sea la de Contribuciones directas, estará á cargo de la Dirección de este nombre. Requiere por la importancia de su recaudación la renta de Aduanas un Centro directivo especial de antiguo ya constituido.

Algunos impuestos indirectos tan importantes como los de consumos y timbre del Estado, y parte de los monopolios que forman la Sección 3.ª, darán materia para la Dirección de Contribuciones indirectas.

La gestión de las Propiedades del Estado; diseminada ahora en varios Centros, comprende la Sección 4.ª del presupuesto y tiene suficiente importancia para constituir otro Centro directivo como antes de la reforma de 29 de Diciembre de 1892.

Sin duda que la simplificación de los servicios, cuando produce economías, es aspiración plausible; aunque tan difícil de realizar como fácil de exponer; pero muchas veces acontece que la simplificación es sólo aparente, y antes bien trae aparejadas complicaciones reales, y que á una economía fundada sobre simple cálculo, suele corresponder, no sólo mayor aumento de gastos, sino alguna perturbación en los mismos servicios. Confirmación de esta verdad ofrece el ensayo nada satisfactorio de la reforma realizada con la supresión de la Dirección de Propiedades.

Encomendados á la Dirección general de la Deuda pública los expedientes de ventas anteriores á 1855, llevados los otros á la Subsecretaría, dándole para ello facultades directivas poco en armonía con su índole especial, y encargados á la Inspección los asuntos relativos á la investigación de bienes nacionales, ninguna simplificación se ha obtenido en el curso de los expedientes, ya que los procedimientos son ahora los mismos que antes eran, y sólo ha variado el título de de las entidades administrativas que en ellos intervienen, produciéndose con la división de los asuntos y la diversidad de los Centros todavía mayores dilaciones en el proceso de su tramitación, en no pocos casos perjuicios directos para

el Tesoro, y siempre retrasos sensibles en este servicio del Estado.

Se impone, por lo tanto, la reunión en el mismo Centro de cuantos asuntos se refieren así á los incidentes numerosos y complejos de la venta de bienes nacionales de todas épocas, como á las reclamaciones por tales ventas producidas, mucho más ahora que la ley de 16 de Abril último obliga al Estado á hacer una liquidación general de cuentas á las Corporaciones provinciales y municipales.

La Administración, pues, de la cuarta Sección del presupuesto de ingresos quedará á cargo de la Dirección de Propiedades y derechos del Estado.

Refiérese la quinta Sección á los recursos del Tesoro, que con las Loterías y la Casa de Moneda, así como también las oficinas de recaudación, están á cargo de la Dirección general de aquel nombre, completándose de este modo el primero de los tres grandes grupos ó sea el que se refiere al presupuesto de ingresos.

(Se continuará)

Gobierno civil

Negociado 2.º—Elecciones

CIRCULAR

Habiendo sido incapacitados por la Excelentísima Comisión provincial los Concejales últimamente elegidos en Villarejo de Salván existiendo por tanto seis vacantes en dicha Corporación; he acordado haciendo uso de las facultades que me confiere el art. 47 de la vigente ley Municipal, convocar al Cuerpo electoral en dicho pueblo, para verificar elección parcial, con el fin de cubrir las seis vacantes de Concejales que existen en dicho Ayuntamiento; debiendo tener lugar dicha elección el domingo 18 del actual, la constitución de la Junta municipal del Censo el domingo anterior 11 del mismo mes; y el escrutinio general el jueves siguiente al día de la elección 22 del propio mes, de conformidad y con sujeción á las disposiciones del citado artículo 47 y al Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, á cu-

yos términos y plazos habrán de ajustarse las operaciones de la elección convocada.

Madrid 1.º de Agosto de 1895.—El Gobernador, El Conde de Peña-Ramiro.

Negociado 5.º—Reemplazos

De conformidad con lo dispuesto por el Ministerio de la Guerra en 30 de Julio último, para la concentración de los reservistas procedentes del reemplazo de 1891, se hace saber por medio del BOLETÍN OFICIAL á cuantos hayan servido en los regimientos de Zapadores minadores del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, que deberán presentarse en el primer depósito de reserva de Ingenieros establecido en esta capital Cuartel de la Montaña, antes del día 9 del corriente mes.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y Jefes de la Guardia civil, recomiendo muy especialmente hagan llegar á conocimiento de los interesados lo anteriormente dicho, con el fin de que se realice sin dificultad ni demora servicio tan importante.

Madrid 1.º de Agosto de 1895.—El Gobernador, El Conde de Peña-Ramiro.

Obras públicas.—Expropiaciones

Rectificada por el Alcalde de Fuentidueña de Tajo la relación nominal de los propietarios á quienes hay que ocupar terrenos en dicho término municipal, con motivo de la construcción de la carretera provincial de Colmenar de Oreja á Fuentidueña de Tajo, he resuelto publicarla á continuación, á fin de que los particulares ó Corporaciones á quienes convenga puedan presentar en el plazo de veinte días las reclamaciones que consideren oportunas contra la necesidad de la ocupación que se intenta de sus fincas para el objeto expresado; debiendo hacerse dichas reclamaciones ante el referido Alcalde, bien sea verbalmente ó por escrito, según lo dispuesto en el art. 24 del reglamento sobre expropiación forzosa de 13 de Junio de 1879.

Madrid 27 de Julio de 1895.—El Gobernador, Peña-Ramiro.

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Ó PROPIETARIOS	VECINDAD
1	Fué incluida en relación, segundo trozo.....	
2	Herederos de D. Domingo Rivera, idem.....	Madrid.
3	Doña María Josefa de la Plaza, tercer trozo....	Villamarique.
4	D. Manuel Otero, idem.....	Idem.
5	Norberto Bernaldo, idem.....	Idem.
6	Rafael de la Plaza, idem.....	Idem.
7	Bruno de la Plaza, idem.....	Idem.
8	Doña Concepción Martínez, idem.....	Idem.
9	D. Rafael de la Plaza, idem.....	Idem.
10	Fausto de la Plaza, idem.....	Idem.
11	Pablo Enciso, idem.....	Idem.
12	Vereda, idem.....	Idem.
13	Banco de Madrid, idem.....	Madrid.
14	Doña Saturnina García y García, idem.....	Villarejo.
15	Valle de San Pedro, idem.....	
16	Doña Saturnina García y García, idem.....	Villarejo.
17	Herederos de D. Angel Sánchez, idem.....	Fuentidueña.
18	D. Mariano Sánchez Patrón, idem.....	Idem.
19	Tomás Cuenca, idem.....	Idem.
20	Doña Josefa García Cuenca, idem.....	Idem.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

En cumplimiento de lo preceptado en el art. 33 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, se hace saber á los contribuyentes de esta provincia, que la recaudación voluntaria de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de canon por superficie de minas del actual año económico, dará principio el día 1.º del mes de Agosto próximo.

Madrid 27 de Julio de 1895.—El Tesorero, José María Travesí.

Por el Recaudador de la zona de Torrelaguna ha sido nombrado Auxiliar subalterno para la cobranza de contribuciones en dicha zona D. Juan Ballesteros Peñaranda, vecino de Buñtrago de la Sierra, en sustitución de D. Saturnino Fernández que ha fallecido.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de dicha zona.

Madrid 30 de Julio de 1895.—El Tesorero de Hacienda, José M. Travesí.

Los Auxiliares subalternos para la cobranza de contribuciones de la zona recaudatoria de Alcalá de Henares, D. Eusebio y D. Francisco Galeote, han cesado en sus cargos, habiendo sido nombrados para desempeñar dicho servicio D. Antonio Alvarez, D. Teófilo Roldán y D. Emilio Roldán.

Lo que se hace publico para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de dicha zona.

Madrid 30 de Julio de 1895.—El Tesorero de Hacienda, José M. Travesí.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid se anuncia al público que D. Emilio Ladrón de Guevara, solicita licencia para la apertura de una carbonería en la calle de San Juan, núm. 16.

Las personas que se consideren perjudicadas para la instalación de esta industria expondrán por escrito en la Alcaldía-Presidencia durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 27 de Julio de 1895.—El Secretario general, Francisco Ruano.

Leganés

En la noche del 26 del actual ha desaparecido de una finca de este término municipal, una caballería de la propiedad de D. Bernabé García Monzón vecino de esta villa, cuyas señas son las siguientes.

Una mula valerosa, peceña, veinte años, siete cuartas y siete dedos clase ordinaria izquierda de ambas manos.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de la persona en cuyo poder se encuentre ó sepan su actual paradero lo participen á esta Alcaldía, á fin de hacerlo saber á su dueño para que se presente á recogerla, y abone

los gastos y daños que haya ocasionado.

Leganés 28 de Julio de 1895.—El Alcalde, Juan Durán.

San Sebastián de los Reyes

La caballería reseñada á continuación se halla depositada en esta Alcaldía, que ha sido encontrada demandada en este pueblo, y se anuncia con el fin de que su dueño presente á recogerla previo abono de gastos ocurridos.

San Sebastián de los Reyes 27 de Julio de 1895.—El Alcalde, Gregorio Izquierdo.

Señas

Una mula pelo castaño obscuro, de ocho años de edad y siete cuartas de alzada con varios lunares en los costillares, bragada, un poco bociblanca con cicatrices en ambas yugulares y grietas en los cascos de las maros.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

D. José Martínez Enríquez, Juez municipal é interino del de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Emilio Chardón y Cormont, hijo de D. Eduardo y de Alice, natural de Malisies (Bélgica) de veinticuatro años de edad, soltero, dependiente de comercio, con domicilio en la calle del León, 24, cuarto principal, cuyas señas personales son: de estatura alta, rubio, delgado, con bigote, ojos pardos, nariz aguileña, y viste traje completo de americana color pasa, corbata blanca y sombrero de paja redondo con cinta negra; para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan del sumario que instruyo contra el mismo por lesiones causadas á la niña Juliana Torrecilla, por atropello por una bicicleta, previniéndole que de no comparecer á este llamamiento será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, judiciales y militares la busca y captura por cuantos medios estén á su alcance para ello, del referido Emilio Chardón, y si fuera habido, ponerlo en la Cárcel Celular de esta Corte á mi disposición y á las resultas del expresado sumario.

Dada en Madrid á 23 de Julio de 1895.—José Martínez Enríquez.—El Escribano, Antolín Valdés.

D. José Martínez Enríquez, Juez municipal é interino del de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente y en virtud de auto dictado por dicho Sr. Juez en la causa que instruye por hurto de un par de pendientes á D. Lucio Fernández Corella, se cita, llama y emplaza á los procesados Francisco Soto conocido por

Ricardo y á José María Nogués, éste natural de Cabra (Córdoba) de veinticinco años, empleado, los que parecen han habitado el primero calle de la Aduana 29 y el último en la de Jacometrezo 82 y Fuencarral 87; cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran para que en término de diez días, contados desde el en que tenga efecto la inserción de la presente en los periódicos oficiales comparezcan ante este Juzgado á prestar una declaración acordada en la referida causa; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de los referidos procesados de los que no constan las señas personales más que las siguientes referentes á Soto que son: unos veintiocho años de edad, estatura baja, grueso, color moreno, con vigote, y viste traje obscuro de americana y sombrero hongo negro; y caso de hallarles los conduzcan á este Juzgado.

Dada en Madrid á 23 de Julio de 1895.—José Martínez Enríquez.—El Escribano, Antolín Valdés.

D. José Martínez Enríquez, Juez municipal é interino del de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Rodríguez Sánchez, de veintitrés años, soltero, zapatero, natural de Sevilla con domicilio en la calle Ancha de San Bernardo, número 24, cuyas demás circunstancias se ignoran para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan del sumario que instruyo contra el mismo por lesiones causadas á José Rodríguez Gómez; previniéndole que de no comparecer á este llamamiento será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, judiciales y militares la busca y captura por cuantos medios estén á su alcance para ello, del referido Manuel Rodríguez Sánchez, y si fuera habido, ponerlo en la Cárcel Celular de esta Corte á mi disposición y á las resultas del expresado sumario.

Dada en Madrid á 26 de Julio de 1895.—José Martínez Enríquez.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

HOSPICIO

D. Pío Alvaro Luceña, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Hago saber que en el sumario que instruyo por el delito de hurto contra José Gayo García, he acordado en providencia de este día, la publicación de la presente requisitoria, por la cual, cito, y emplazo, á el referido procesado para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, establecida en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de nombrar Abogado y Procurador para su defensa; siendo apercibido que

de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo, encarezco á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido, lo conduzcan á este Juzgado á mi disposición, en concepto de detenido.

Madrid 23 de Julio de 1895.—Pío Alvaro Luceña.—El Escribano por habilitación Recaredo Culebras.

D. Pío Alvaro Luceña, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Hago saber que en el sumario que instruyo por el delito de estafa de muebles he acordado en auto de este día, la publicación de la presente requisitoria, por la cual, cito y emplazo á D. Joaquín Amaré y Vilas para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Madrid* comparezca en mi Sala audiencia, establecida en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración como procesado y hacerle un requerimiento, siendo apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo, encarezco á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado, á mi disposición, en concepto de detenido.

Madrid 24 de Julio de 1895.—Pío Alvaro Luceña.—El Escribano por habilitación, Recaredo Culebras.

COLMENAR VIEJO

D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de esta villa, de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Ignacio Pulmaríño, hijo de Mariano, soltero, mayor de edad, vecino de Guadalix de la Sierra, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y su Sala audiencia, con el fin de recibirle indagatoria en causa que se le sigue por hurto de leñas en unión de otros; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades civiles y militares, Agentes de policía é individuos de la Guardia civil, procedan á la busca, captura y conducción á la Cárcel de este partido de referido procesado, caso de ser habido.

Dada en Colmenar Viejo á 22 de Julio de 1895.—Manuel Romero González.—El Escribano, Miguel Guardiola.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Alcalá de Henares

D. Vicente Polo de Avinent, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, con fecha 17 de Julio, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 1893 á 1894, se sacan á pública subasta por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	DEBITO por principal, recargos y costas		NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducidas cargas	
	Pesetas	Cénts.		Pesetas	Cénts.
1			D. Andrés Alarilla Acevedo, una tierra en este término al sitio Escarabajosa, de dos fanegas, seis celemines, igual á 85'57 áreas: linda S., Eusebio Martín; M., Pablo Ramos; P., el mismo, y N., Saturnino García, en.....	478	75
21	72	96	D. Francisco Acevedo López, una tierra en la Butrera, de una fanega, seis celemines, igual á 51'34 áreas: linda S., Francisco García; M., el arroyo; P., Bernardina Sanz, y N., Anastasio López.....	281	25
28	105	74	D. Francisco María Acevedo, una tierra en este término al sitio San Roque, de seis celemines, igual á 17'11 áreas: linda S., Manuel Plaza; M., camino; P. y N., Cirate, en.....	150	
30	3	93	D. Pedro Alonso, una fanega de huerta, de un pedazo de tres, igual al 34'23 áreas: linda toda ella S., arroyo de Galga; M., Mariano Alonso; P., Perfecto Sanz, y N., Ciriaco Acevedo, en.....	250	
33	17	61	D. Ciriaco Acevedo, una viña en este término al sitio Piedra Grande, de nueve celemines, igual á 25'66 áreas: linda S., tierras labrantías; M., Cirate, y P., la cañada, en.....	281	25
35	11	23	D. Tomás Acevedo Rodríguez, una tierra en este término al sitio la dehesa, de seis celemines, igual á 17'12 áreas: linda S., la vereda; M., Tiburcia Ramos; P., el mismo, y N., Felipe Martín, en.....	150	
38	6	40	D. Emilio Alvarez Nieto, un cocedero en esta población y su calle de la Arena: linda derecha, izquierda y espalda, Cipriano Martín, en.....	60	
41	49	17	Doña Antonia Acevedo Olmo, una tierra en este término y sitio bajo el Monte, de una fanega y seis celemines, igual á 51'34 áreas: linda S., Evaristo Martín; M., Pedro Puentes; P., Eusebio Acevedo, y N., Victor García, en.....	450	
46	41	01	D. Manuel Arroyo y hermana, una tierra en este sitio y término Maroto, de una fanega, igual á 34'23 áreas: linda S. y M., Evaristo Martín; P., la cañada, y N., Lázaro Ramos, en.....	300	
50	8	94	D. Eugenio Alvarez Casanova, una casa en esta población y su calle de la Arena: linda derecha, Cándida Ramos; izquierda, Eustaquia Acevedo, y espalda, herederos de Nicolás Martín, en.....	500	
51	10	29	D. Hilario Bermejo Galán, una tierra en este término y sitio camino de Silillos, de cuatro celemines, igual á 11'40 áreas: linda S., Francisca Plaza; M., el camino; P., Gabriel Martín, y N., Anastasio Arroyo, en.....	100	
52	12	73	D. Victor Bermejo, una casa en esta población y su calle de las Cobachuelas: linda derecha, Mariano Alonso; izquierda, el mismo, y espalda, calle de la Arena, en.....	740	
57	2	72	D. Benigno Batanero, una casa en esta población y su calle del Molino: linda derecha, Natalia García; izquierda, Nicolasa Martín, y espalda, Anastasio Rufo, en.....	120	
62	5	47	D. Eusebio Contreras, una casa en esta población y su calle de la Arena: linda derecha, Sabino Vicente; izquierda, María García, y espalda, Zacarías Moreda, en.....	240	
66	2	77	D. Nicolás Cecétia, una viña en este término y sitio Valdelamiel, de una fanega, igual á 34'23 áreas: linda S., Crisanta Blasco; M. y P., camino, y N., la vereda, en.....	250	
67	4	45	D. Hilario Crúes, una tierra en este término al sitio la Iruela, de seis celemines; igual á 17'12 áreas: linda N., Cruz Martín, y M., Pascual Aguado, en.....	93	75
69	49	34	D. Ignacio Corona, una tierra en este término y sitio la cañada de Alvir, de dos fanegas y seis celemines, igual á 85'57 áreas: linda S., Lorenzo Arroyo; M., la cañada; P., Tiburcia Martín, y N., vereda del arroyo, en.....	475	
73	13	63	Doña María de Diego, una casa en esta población y su calle del Soto: linda derecha, calle pública; izquierda y espalda, Dionisia Sanz, en.....	750	
75	70	13	D. Ignacio Fernández, una viña en este término y sitio Maroto, de una fanega y seis celemines, igual á 51'34 áreas: linda S., Eusebio Martín; M., Lázaro Ramos; P., la cañada, y N., Tiburcia Martín, en.....	281	25
			Doña Juana Galán, quinta parte de una viña en este término y sitio Valdelamiel, de dos y medio celemines, igual á 8'50 áreas: linda S., Evaristo Martín; M., Félix Matellano; P. y N., D. Antonio López, en.....	50	
			D. Eugenio García, una casa en esta población y su calle del Rosario: linda derecha, María Frutos; izquierda, Saturnino García, y espalda, Juliana León, en.....	320	
			D. Lino García, una tierra en este término y sitio bajo de Silillos, de dos fanegas, igual á 68'46 áreas: S., Gregorio Sanz; M., Matías Arroyo; P., camino de Madrid, y N., María Ramos, en.....	1.000	
			D. Laureano García Martín, una tierra en este término al sitio el Juncar, de dos fanegas, igual á 68'46 áreas: linda S., Victoriano Navas; M., Francisco Martín; P., Saturnino de Diego, y N., reguera de los vinos, en.....	375	
			Doña Felisa García Martín, una tierra en este término y sitio camino de Talamanca, de nueve celemines, igual á 25'66 áreas: linda S., N. y P., camino de Talamanca, y M., Frutos Martín, en.....	187	50
			D. Eulogio Hernández, una tierra en este término y sitio las Cañeglias, de tres fanegas, igual á 1.02'69 áreas: linda S., Gabriel Martín; M., Tiburcia Martín; P., Cesáreo Navas, y N., Capellania.....	572	50
			Doña Ezequiela Herranz, una viña en este término y sitio San Roque, de seis celemines, igual á 17'12 áreas: linda S., José López; M., el camino, y P., la cañada, en.....	125	
			Doña Juliana Hernández, una tierra en este término y sitio bajo el Monte, de seis fanegas, igual á 2.05'38 áreas: linda S., Serapio Navas, y P., Gregoria Sanz.....	1.125	
			D. Pedro Ibáñez, una viña en este término y sitio Valdelamiel, de seis celemines, igual á 17'12 áreas: linda José López; M., el camino, y P., la cañada, en.....	125	
			Doña Cándida López Plaza, una tierra en este término y sitio camino de Alcalá, de tres fanegas, igual á 1.02'69 áreas: linda S., Mariano Alonso; M., María Zarza; P., Félix Matellano, y N., el camino, en.....	562	50
			Doña Calixta López, una viña en este término y sitio Valdelamiel, de una fanega, igual á 34'23 áreas: linda S., Pablo Acevedo; M., Francisco Martín; P., Juliana Hernández, y N., Casta López.....	375	
			Doña Anastasia Moreno, una viña en este término al sitio camino del Medio, de tres celemines, igual á 8'56 áreas: linda S., el cerro; M., Perfecto Sanz; P., el camino, y N., Pedro Ibáñez.....	62	50
			D. Ignacio Martín, una viña en este término y sitio Marjemar, de dos fanegas, igual á 68'46 áreas: linda S., Luciano Martín; M., José Martín; P., Feliciano Martín, y N., Manuel López, en.....	750	
			Doña Enrica Martín, una casa en esta población y su calle de la Arena: linda derecha, Juan Aguado; izquierda, Zacarías Moreda, y espalda, Mariano Alonso, en.....	600	
			Doña Nicolasa Martín, una casa en la calle del Molino: linda derecha, Domingo Acevedo; izquierda y espalda, Juan Francisco Alarilla, en.....	275	
			Doña Guillerma Martín, una tierra en este término y sitio de la Orca, de dos fanegas, igual á 68'46 áreas: linda S., Leandro Hernández; M., Pablo Acevedo; P., Manuel Aguado, y N., Antonio Santos, en.....	375	
			D. Eugenio Martín, una viña en este término y sitio detras del soto, de cuatro fanegas, igual á 1.36'92 áreas: linda S., camino de Matabueyes; M., Julián Rodríguez, y P., camino del Soto, en.....	1.375	
			D. Fulgencio Martín Rojo, una tierra en este término y sitio del Castillo, de una fanega, igual á 34'23 áreas: linda S., Agapito Martín, M. y P., Dámaso Martín, y N., Feliciano Martín, en.....	187	50
			D. Felipe Martín Rojo, una tierra en este término y sitio camino de la Soledad, de una fanega, igual á 34'23 áreas: linda S. y M., la Capellania; P., Feliciano Martín; y N., camino, en.....	300	
			D. Andrés Martín, una tierra en este término al sitio de Paradillo, de dos fanegas, igual		

NUMERO de orden	DEBITO por principal, recargos y costas — Pesetas Cént.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducida — Pesetas Cént.	NUMERO de orden	DEBITO por principal, recargos y costas — Pesetas Cént.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducida — Pesetas Cént.								
165	107 97	á 68'46 áreas: linda S., Tiburcia Martín; M., Tiburcio Ramos; P., Gabriel Martín, y N., el mismo, en.....	600	253	4 08	D. Gabriel Herranz, una viña en este término y sitio Valdelamiel, de una fanega, igual á 34'23 áreas: linda S., Tiburcia Martín; M., Clemente Martín; P., el mismo, y N., Plácido Ramos.....	250								
167	22 08	D. Pedro de la Morena, una tierra en este término al sitio de Estacada, de tres fanegas, igual á 1.02'69 áreas: linda S., camino Real; M., Elías Antón Ramos; P., Manuel Arranz, y N., Zacarías Moreda, en.....	1.050	254	13 35	D. Venancio Herranz, una tierra en este término y sitio de Tejera, de nueve celemines, igual á 25'67 áreas: linda S., Joaquín Bermudez; M., Manuel Arranz; P., Demetrio Martín, y N., Francisco Acevedo.....	225								
168	209 85	D. Bartolomé Martín Rojo, una viña en este término al sitio en la Alcantarilla, de nueve celemines, igual á 25'65 áreas: linda S., Federico Acevedo; M., Feliciano Martín; P., el camino, y N., Perfecto Sanz, en.....	300	255	18 79	D. Juan Francisco, herederos, una viña en este término y sitio los Tintos, de cuatro fanegas, igual á 1.36'92 áreas: linda, con otra de María Ramos, en.....	1.750								
172	21 69	Doña María Cruz Martín Rojo, una tierra en este término al sitio arroyo del Pozo, de cuatro fanegas, igual á 1.36'92 áreas: linda S. y M., el arroyo; P., José López, N., Eusebio Rodríguez, en.....	750	256	1 916	D. Juan López, una tierra en este término y sitio el Salobre, de seis fanegas, igual á 2.05'38 áreas: linda S., Dámaso Martín; M., la cañada, y P., camino de Madrid, en.....	1.800								
178	111 07	Doña Feliciano Martín Rojo, una tierra en este término y sitio camino del Casar, de una fanega y seis celemines, igual á 51'34 áreas: linda S., Juan Acevedo; M., Capella, nía de Garnica; P., y N., Doroteo Martín, en.....	450	257	3 65	D. León López, una viña en este término y sitio la Alcantarilla, de una fanega, igual á 34'23 áreas: linda S., Leandro Plaza; M., Perfecto Sanz; P., los Bazos, y N., Julián Rodríguez, en.....	375								
179	11 06	D. Victoriano Navas Morena, una tierra en este término y sitio los Tintos, de seis celemines, igual á 17'11 áreas: linda S. y P., D. Antonio López; M., herederos de Nicolás Martín, y N., León González, en.....	250	362	6 34	D. Ricardo Martín, una tierra en este término y sitio Carboneros, de cuatro fanegas, igual á 1.36'92 áreas: linda S., el camino; M., Don Pedro Puentes; P., Gregorio Sanz, y N., Ciriaco Acevedo, en.....	1.200								
182	46 52	D. Manuel María Navas, una tierra en este término y sitio los Vadenes, de una fanega y seis celemines, igual á 51'34 áreas: linda S., Víctor; M., Gabriel Martín; P., Tiburcio Ramos, y N., Leandro Plaza, en.....	450	263	31 84	D. Juan Manuel Martín, una tierra en este término y sitio la Repuenta, de cuatro fanegas, igual á 1.036'92 áreas: linda S., Francisco García; M., Antonio López; P., Martín Tejada, y N., Leandra Hernández, en.....	1.200								
184	67 82	D. Aquilino Navas, una tierra en este término y sitio bajo el Monte, de una fanega, igual á 34'23 áreas: linda S., Escolástica Martín; M. y P., Tiburcia Martín y N., arroyo de Valtorron, en.....	300	264	16 51	D. Nicomedes Martín, una tierra en este término y sitio la dehesa, de una fanega, igual á 34'23 áreas: linda S., Francisco Valdeavero; M., Lorenza Arroyo; P., Mariano Alonso, y N., Francisco García, en.....	300								
185	249 74	D. Pedro Navas, una tierra en este término y sitio eras de las Iglesia, de una fanega, igual á 34'23 áreas: linda S., Juan Pablo Martín, M., Tomasa García; P., el camino, y N., Zacarías Moreda, en.....	393 75	269	10 74	D. Damián Pascual, una viña en este término y sitio los Tintos, de dos fanegas, igual á 68'34 áreas: linda, con otra de Gabino García, en.....	1.000								
194	149 80	D. Eloy Plaza Agulló, una tierra en este término, y sitio camino de Fuente el Sanz, de una fanega y seis celemines, igual á 51'34 áreas: linda S., el camino; M., Juliana Hernández, y N., Capellanía de Garnica, en....	450	La subasta se efectuará en la Casa de Ayuntamiento de esta localidad, el día 8 de Agosto, á las once de la mañana, por espacio de una hora.											
203	4 33	Doña Cándida Ramos, una tierra en este término y sitio Canalizo, de tres fanegas, igual á 1.02'69 áreas: linda S., Capellanía de Garnica, M., Pedro Puentes; P., José García, y N., Pablo Acevedo, en.....	562 50	Para conocimiento general se advierte:											
209	78 09	Doña Ventura Ramos, una parte de huelga en este término proindiviso, de una fanega, igual á 34'23 áreas: linda S., la Peña; M., Leandra Hernández; P., río Jarama, y N., coto de Silillos, en.....	375	1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.											
221	42 88	D. Tiburcio Ramos, una tierra en este término y sitio las Suertes, de una fanega, igual á 34'23 áreas: linda S., la cañada; M., Leandra Hernández; P., el Caz, y N., Antonio Acevedo, en.....	393 75	2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.											
225	15 19	D. Antonio Santos, una viña en este término y sitio Marjemar, de una fanega y seis celemines, igual á 51'34 áreas: linda S., Celadilla, M., María Martín; P., el camino, y N., Gabriel Martín, en.....	562 50	3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.											
226	45 09	Doña Pía Sanz, una viña en este término y sitio camino del Medio, de una fanega, igual á 34'23 áreas: linda S., Francisco Acevedo, y P., el camino, en.....	187 50	4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.											
241	19 60	D. Melitón Sanz, una tierra en este término y sitio Saregatillo, de una fanega y seis celemines, igual á 51'34 áreas: linda S. y M., la cañada; P., Francisco de la Morena, y N., Clemente Martín, en.....	587 50	Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.											
248	5 59	D. José Vicente, una casa en esta población y su calle de San Sebastián: linda derecha y espalda, Manuel Moreda; izquierda, la Capellanía, en.....	860	En Valdetorres á 19 de Julio de 1895.—El Agente ejecutivo, Vicente Polo.											
249	4 39	D. José Cruz, una viña en este término y sitio de San Roque, de tres celemines, igual á 8'56 áreas: linda S., María Hernández; M., Manuel Plaza; P., Telesforo García, y N., la cañada, en.....	62 50	Agencia ejecutiva de Hacienda de Madrid											
252	4 63	D. Rafael González, una viña en este término y sitio los Retamales, de seis celemines, igual á 17'12 áreas: linda S., Julián Herranz; M., Evaristo Martín; P., la cañada, y N., Cruz Martín, en.....	125	4.ª Zona											
		D. Pedro Gila, una casa en esta población en el callejón sin salida: linda derecha, Lucio Navas; izquierda, Ignacio Martín, y espalda, calle de las eras, en.....	620	D. Miguel G. Ramos, Agente ejecutivo de dicha zona por débitos á la Hacienda.											
				Hago saber que por providencia de fecha 1.º del actual, dictada por esta Agencia en el expediente de apremio que se instruye contra D. Antonto Alen, por débito de la contribución industrial del cuarto trimestre de 1894 á 95, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo, que se detallan á continuación:											
				<table border="1"> <thead> <tr> <th>Efectos que se subastan</th> <th>Tasación — Pesetas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cuatrocientas novisimas Ordenanzas de Aduanas con sus apéndices del 15 de Octubre del 94, á dos pesetas 50 céntimos una....</td> <td>1.000</td> </tr> <tr> <td>Cien Códigos civiles del año actual, en rústica, á una peseta uno.....</td> <td>100</td> </tr> <tr> <td>Total.....</td> <td>1.100</td> </tr> </tbody> </table>				Efectos que se subastan	Tasación — Pesetas	Cuatrocientas novisimas Ordenanzas de Aduanas con sus apéndices del 15 de Octubre del 94, á dos pesetas 50 céntimos una....	1.000	Cien Códigos civiles del año actual, en rústica, á una peseta uno.....	100	Total.....	1.100
Efectos que se subastan	Tasación — Pesetas														
Cuatrocientas novisimas Ordenanzas de Aduanas con sus apéndices del 15 de Octubre del 94, á dos pesetas 50 céntimos una....	1.000														
Cien Códigos civiles del año actual, en rústica, á una peseta uno.....	100														
Total.....	1.100														
				La subasta tendrá lugar en el local de la Tenencia Alcaldía del Congreso, el día 6 del mes corriente, á las diez de la mañana, admitiéndose durante la primera hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación, y si transcurrido este tiempo no se hubiere presentado ninguna, se admitirá la que cubra el importe del débito, recargos y gastos del procedimiento, que asciende á 260 pesetas.											
				Lo que se anuncia al público, convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7.º, art. 21 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.											
				Madrid 1.º de Agosto de 1895.—El Agente ejecutivo, Miguel G. Ramos.											
				Los efectos que se subastan pueden verse, en la plaza de San Gregorio, número 24 quintuplicado, primero derecha, D. Antonio Alen.											
				MADRID: 1895.—Esc. Tip. del Hospicio											